

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho del señor Juez proceso Ordinario de Laboral de Primera Instancia radicado bajo el indicativo Nro. 17380-31-05-002-2023-00605-00, promovido por el señor Cristian Andrés Ramírez García, en contra del CONSORCIO GRÚAS y PATIOS LA DORADA, SOLUCIONES y RECURSOS INTEGRALES S.A.S. (demandada como responsable solidaria) y YUVER RAMÍREZ QUINTERO (demandado como responsable solidario).

Mediante auto adiado 22 de febrero del año 2023, se inadmitió nuevamente la demanda referido, el cual fue publicitado por estado electrónico el 23 de febrero siguiente, corriendo el término de traslado para corregir los defectos señalados los días 26, 27, 28, 29 de febrero, y 01 de marzo del año que transcurre. Siendo así, el 01 de marzo fue radicado escrito de subsanación; a lo cual, se requirió al abogado 15 de marzo del año 2024, para que allegara a este cedula judicial escrito de subsanación unificado, el cual fue remitido a este despacho el 21 de marzo; pendiente para decidir sobre la admisión.

La Dorada, Caldas, 11 de abril de 2024.

**Leydi Laura Arroyo Cisneros**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**

La Dorada, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|                      |                                                                                                        |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:             | Ordinario Laboral<br><b>Primera Instancia</b>                                                          |
| Demandante:          | Cristian Andrés Ramírez García                                                                         |
| Demandados:          | Consortio Grúas Y Patios La Dorada<br>Soluciones y Recursos Integrales S.A.S<br>Yuver Ramírez Quintero |
| Radicado:            | 17380-31-05-002-2023-00605-00                                                                          |
| Auto Interlocutorio: | <b>396</b>                                                                                             |

Una vez verificado que la parte actora corrigió oportunamente los yerros expuestos en proveído precedente, el cual se puede evidenciar en el archivo número 10 (Escrito Subsanación) y, teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se admitirá la misma, advirtiendo que la parte actora deberá

efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda, agregando la demanda subsanada y sus anexos a Soluciones y Recursos Integrales S.A.S, y frente a (Consortio Grúas Y Patios La Dorada y Yuver Ramírez Quintero) la parte actora deberá efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda. Para el efecto, contará con dos alternativas:

**a)** aquella que procura “implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”, esto es, la derivada de la implementación de la Ley 2213 de 2022, misma que impone la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través del “envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”, allegando constancia de entrega o acuse de recibido; o **b)** la tradicional, que, para el caso del procedimiento laboral, en cuanto a personas de derecho privado, constituiría básicamente en la comunicación del artículo 291 del C.G.P., procurando la comparecencia del demandado al Juzgado a efectos de notificarse personalmente, con posterior (eventual) aviso -que no tiene carácter notificadorio-, y se correrá traslado para que contesten la demanda.

Por lo previo, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por Cristian Andrés Ramírez García, en contra del CONSORCIO GRÚAS y PATIOS LA DORADA, SOLUCIONES y RECURSOS INTEGRALES S.A.S., y YUVER RAMÍREZ QUINTERO.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda de conformidad con el proceso Ordinario de Laboral **de PRIMERA INSTANCIA**, previsto en el artículo 74 y s.s. del C.P.T. y S.S.

**TERCERO: DISPONER** la notificación del auto admisorio de los demandados, de conformidad con todos los requerimientos y anexos, al tenor de los parámetros descritos en precedencia. Esta carga se encuentra a cargo de la parte demandante.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para su respectiva contestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS**

Juez

Firmado Por:  
Brayan Stiven Moreno Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fd1425272a4ce4d1a5a9a9d3e1904316257acc659e968eed75ed8d47319696**  
Documento generado en 11/04/2024 03:11:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>